



ORDENANZA N° 3050/2025

VISTO:

La atribución conferida por el artículo 23° de la Carta Orgánica Municipal, dentro del Título Tercero – “Políticas Especiales”, Capítulo I – “Salud, Trabajo, Seguridad Social y Bienestar” –, que establece el deber del Gobierno Municipal de promover la ocupación plena y productiva de los habitantes de la ciudad;

Y CONSIDERANDO:

Que, en consonancia con dicho mandato y frente al complejo contexto socioeconómico actual, resulta necesario implementar herramientas de política pública orientadas a la formación de personas desempleadas, favoreciendo su integración activa a la comunidad y al mundo del trabajo;

Que la incorporación de personas bajo la modalidad de becarios/as en el ámbito público forma parte de esquemas de capacitación y colaboración, sin que ello implique relación de dependencia ni genere obligaciones laborales de carácter tradicional;

Que diversas normas de la legislación provincial, entre ellas las Leyes N° 8.864 y N° 10.956, habilitan expresamente este tipo de programas de becas y prácticas formativas, sin aportes ni contribuciones patronales;

Que la Municipalidad de Río Ceballos, mediante Ordenanza N° 1202/00, adhirió a la Ley Provincial N° 8.824 (Pacto Fiscal I), que faculta a los gobiernos locales a implementar programas como pasantías, becas y trabajos comunitarios, con el fin de fortalecer sus capacidades institucionales y dar respuesta a emergencias sociales u ocupacionales;

1



ORDENANZA N° 3050/2025

Que, en esa misma línea, el Decreto Provincial N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, regula la estructura del Poder Ejecutivo provincial e incluye la figura del becario/a en el marco de programas de formación y asistencia, sin relación laboral ni cargas previsionales;

Que es competencia del Estado Municipal intervenir frente a situaciones de vulnerabilidad mediante programas de inclusión que promuevan la capacitación, el desarrollo personal y la participación ciudadana;

Que, tras años de experiencias informales y diversas formas de colaboración entre el Municipio y vecinos/as sin un encuadre legal adecuado, se torna prioritario avanzar en la institucionalización de un programa que brinde certezas, transparencia y equidad, tanto para quienes participan como para la administración pública;

Que el acceso a la formación para el empleo es una herramienta esencial para el desarrollo humano, el mejoramiento de las condiciones de vida y el fortalecimiento de la cohesión social;

Que el Programa Municipal de Becas se concibe como una propuesta transformadora, que reconoce al Estado no solo como garante de derechos, sino también como impulsor de oportunidades para que cada persona se convierta en protagonista del desarrollo de su comunidad;

Que esta iniciativa se sustenta en valores de inclusión, compromiso y solidaridad, y en la convicción de que, con acompañamiento, orientación y oportunidades,



ORDENANZA N° 3050/2025

todos y todas pueden aportar a la construcción de una ciudad más justa, activa y participativa;

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS (P.M.B.)

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa Municipal de Becas (P.M.B.), destinado a personas residentes en la ciudad de Río Ceballos que se encuentren desempleadas y que no perciban ayuda económica proveniente de programas de empleo, capacitación o seguridad social de carácter nacional, provincial o municipal, ni jubilación o pensión alguna.

Quedan exceptuadas de esta condición las personas con discapacidad que perciban Pensión No Contributiva por Invalidez y cuenten con Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, así como los ex combatientes y veteranos de guerra con reconocimiento oficial, siempre que el beneficio que perciban no supere el equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil.



ORDENANZA N° 3050/2025

El Programa contará con un cupo máximo de beneficiarios/as por año calendario, determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a la disponibilidad presupuestaria.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el objeto del Programa es brindar formación, capacitación y experiencia práctica a las y los beneficiarios, mediante su participación en tareas vinculadas al cumplimiento de las políticas públicas municipales.-

ARTÍCULO 3°.- FÍJASE como Autoridad de Aplicación del presente Programa a la Secretaría de Gobierno, Salud y Gestión Pública, o a la que en el futuro la reemplace en sus funciones, quien será responsable de su interpretación, ejecución, designación de beneficiarios/as y resolución de toda situación no prevista en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que quienes aspiren a incorporarse al Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener 18 años de edad o más;
- Contar con perfil Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2;
- Presentar copia de DNI, constancia de CUIL, currículum vitae actualizado, certificado de buena conducta, constancia de no estar inscripto en el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, y toda otra documentación que requiera la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 5°.- DÉJASE expresamente establecido que el otorgamiento de la beca no genera vínculo laboral alguno con la Municipalidad de Río Ceballos. La beca podrá ser



ORDENANZA N° 3050/2025

cancelada únicamente mediante acto administrativo fundado por la Autoridad de Aplicación, con notificación fehaciente con una antelación mínima de cinco (5) días.-

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que el otorgamiento de becas será incompatible con la percepción de haberes provenientes de contratos u otras relaciones con organismos públicos en el ámbito municipal, provincial o nacional.-

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZÁSE a otorgar a los/as beneficiarios/as una ayuda económica mensual de carácter no remunerativo, en concepto de asignación solidaria, cuyo monto será determinado por la Autoridad de Aplicación conforme a las tareas asignadas, la carga horaria y el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas.-

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE que el Programa deberá contemplar cobertura de seguro por accidentes, incapacidad total o parcial, o fallecimiento, a cargo del área donde el/la beneficiario/a realice sus actividades.-

ARTÍCULO 9°.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal dictará el acto administrativo de designación de cada beneficiario/a, en el que deberá constar el área de desempeño, las tareas asignadas, la carga horaria, el monto de la asignación y el período de duración de la beca.-

ARTÍCULO 10°.- FÍJASE que la definición de tareas, días y horarios de cumplimiento será responsabilidad del titular del área o dependencia correspondiente. Los/as beneficiarios/as deberán ejecutar las funciones asignadas con responsabilidad, eficiencia y respeto a las normas municipales vigentes, conservando los materiales, herramientas e instalaciones puestos a su disposición.-



ORDENANZA N° 3050/2025

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉZCANSE como obligaciones de los/as beneficiarios/as del Programa:

- a) Cumplir con las tareas asignadas en tiempo y forma;
- b) Guardar confidencialidad respecto a la información a la que accedan;
- c) Mantener una conducta respetuosa, responsable y decorosa;
- d) Acatar instrucciones válidamente emitidas por las autoridades competentes;
- e) Abstenerse de aceptar dádivas, obsequios o ventajas indebidas;
- f) Cuidar los bienes públicos utilizados durante la beca;
- g) Comunicar, dentro de las veinticuatro (24) horas, cualquier inasistencia por motivos de salud, acompañando la documentación médica correspondiente.

ARTÍCULO 12°.- RECONÓZCANSE como derechos de los/as beneficiarios/as:

- a) Percibir la asignación solidaria mensual establecida;
- b) Recibir orientación y seguimiento por parte del personal municipal;
- c) Contar con los elementos de seguridad y protección necesarios;
- d) Obtener certificación de las tareas realizadas y evaluación de desempeño;
- e) Disfrutar de cobertura de seguro por accidentes personales;



ORDENANZA N° 3050/2025

f) Renunciar voluntariamente a la beca, mediante notificación escrita con quince (15) días de antelación.

ARTÍCULO 13°.- ESTABLÉCESE que las erogaciones resultantes de la asignación solidaria no remunerativa del Programa Municipal de Becas serán imputadas a la partida presupuestaria “Otros Subsidios” – Partida 1.3.05.02.1.12 del Presupuesto Anual.-

ARTÍCULO 14°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza, así como a dictar los actos administrativos y operativos necesarios para su adecuada implementación.-

ARTÍCULO 15°.- COMUNÍQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Digital, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 15TA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025
CONSTANDO EN ACTA N° 2129**
